

ACTA FINAL DE ACUERDO

CONVENIO COLECTIVO 2009-2012

TRANSPORTS DE BARCELONA, S.A.

20.01.10

ASISTENTES:

**Representación
De la Dirección:**

Sr. J. Álvarez
Sr. M. Barriga
Sr. À. Casalta
Sr. J. Fernández
Sr. F. González
Sr. F. Olivar
Sra. M. Labata
Sr. J. Maset
Sra. Monferrer
Sr. A. Rivera
Sra. A. Santolaria
Sr. J. Toledano
Asesor: Sr. M. Barberà
Asesora: Sra. J. Morales

**Representación
De los Trabajadores:**

Por ACTUB:
Sr. J.F. Franco
Sr. Sr. F. Mondragón
Sr. J.A. Muñoz
Asesor: Sr. J.M. Pubill

Por CCOO:
Sr. G. Calvo
Sr. M. Reina
Asesor: Sr. J.L. Martin

Por CGT:
Sr. A. De Cabo
Sr. J. Garganté
Sr. S. Mercader
Asesor: Sr. J. Ortiz

Por SIT:
Sr. S. Correcher
Sr. M. De Pablo
Asesor: Sr. V. Faus

Por UGT:
Sr. M.A. Arias
Sr. J. Muñoz
Asesor: Sr. J.E. Garcia

Presidente:
Sr. R. Ballestín

Secretaria de actas:
Sra. G. Casalta

En Barcelona, en las instalaciones de la Universitat Pompeu Fabra, a las 10 horas del día 20 de enero de 2010 se reúnen las personas al margen relacionadas, en representación, respectivamente, de la Dirección de la Empresa, y de las correspondientes Secciones Sindicales, para la conclusión de las deliberaciones correspondientes al Convenio Colectivo de "Transports de Barcelona, S.A.". Reconociéndose la Dirección de la Empresa y las Secciones Sindicales de ACTUB, CGT y SIT capacidad legítima suficiente para negociar, han llegado a los acuerdos que se recogen a continuación. No suscriben el presente texto las secciones sindicales de CCOO y UGT en la Comisión Negociadora.

ACUERDOS:

PRIMERO.- Las partes firmantes alcanzan el Acuerdo recogido en el texto de Convenio adjunto a la presente Acta, por lo que dan por finalizado el proceso de negociación. Habida cuenta de que las representaciones sindicales firmantes ostentan la mayoría en el seno del Comité de Empresa así como en la Comisión Negociadora, el presente Convenio tiene la consideración de Estatutario y, por tanto, de Convenio de eficacia general, al reunir las exigencias de representatividad establecidas en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

Las partes firmantes, respectivamente, muestran su conformidad con la totalidad del contenido del mismo.

SEGUNDO.- Con el fin de posibilitar la puesta en marcha de los nuevos sistemas de descanso, que priman excepcionalmente el descanso en fin de semana, se actuará de acuerdo con las disposiciones siguientes, cumpliendo, en todo caso, el orden que se establece a continuación al objeto de favorecer la voluntariedad interna:

- Efectivos*
- En primer lugar, se preguntará internamente si existen voluntarios para cubrir los servicios de sábado, domingo y festivo que se generan por los descansos del G72, que podrán: cambiarse por un día de descanso de lunes a viernes más una retribución de 70 euros, o bien, se retribuirán a precio de doblaje según tablas si voluntariamente se trabajan en extraordinario. Estos precios únicamente serán para cubrir los huecos generados por el grupo G72. El resto de cambios de descanso voluntarios se pagarán a precio de tablas (108,38 €).
 - Si no hay posibilidad de cubrir las plazas necesarias, en segunda instancia, se resolverá dicha cobertura tratando el tema de la contratación en la Comisión Paritaria. Se actuará de igual modo cuando aparezcan otras necesidades específicas de cobertura de servicio.

TERCERO.- Teniendo en cuenta que el año 2009 no ha sido posible establecer unos objetivos para determinar el contenido de la prima de objetivos para el año 2010, se efectuará, en el mes de abril del 2010, un pago único y excepcional de 120 € brutos. Para los años siguientes, las condiciones de devengo de la prima de objetivos se determinarán en función de las disposiciones establecidas en el convenio 2009-2012.

CUARTO.- Para el año 2009, y sin que ello tenga carácter consolidable, siempre que el IPC sea inferior a un 1%, se abonará, en la nómina del mes siguiente a la publicación del convenio, a todos los trabajadores afectados por el convenio, en un pago único, la cantidad de 600 € brutos. En el caso de que el I.P.C del 2009 sea negativo, no se aplicará la correspondiente corrección de I.P.C real a las tablas salariales.

QUINTO.- Para los conductores que se acojan al modelo de descansos denominado G72, en caso de que no se pueda trabajar una de las 7 fiestas oficiales a trabajar en jornada ordinaria, se sustituirá por otra salvo que la causa sea por incapacidad temporal (IT) del trabajador, en cuyo caso, no se percibirá la correspondiente prima pero se seguirán manteniendo los descansos planificados de acuerdo a su grupo. La Comisión Paritaria valorará el tratamiento en los casos de permisos retribuidos.

SEXTO.- Antes de la finalización del año 2010, la Comisión Paritaria elaborará el texto refundido, actualizado y consensuado del conjunto de la Normativa vigente que integra el Convenio colectivo de Empresa, a cuyo efecto será registrado ante la Autoridad Laboral para su posterior publicación.

SÉPTIMO.- En adecuación a la normativa vigente, se revisarán los puestos de trabajo y, en su caso, los niveles de VPT correspondientes, que se crean necesarios a fin de adecuarlos convenientemente si hubiera lugar.

OCTAVO.- Se creará una Comisión Paritaria de contratación y promoción que velará por el estricto cumplimiento de la Normativa vigente.

Colectivos

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

NOVENO.- Después de la firma del convenio se abonarán los conceptos devengados en el año 2009 y no compensados en descanso en el año 2009 ni planificados como descanso en el 2010.

DÉCIMO.- Una vez firmado el Convenio, la Comisión Paritaria se reunirá para definir los periodos de cadencia para la puesta en marcha de los nuevos calendarios de aplicación, así como los calendarios de escogidas necesarios, y otras disposiciones que derivan del actual convenio para todos los colectivos.

UNDÉCIMO.- En relación al incremento salarial para el año 2010 establecido en el artículo 10 del presente convenio, las partes firmantes manifiestan expresamente que la referencia al IPC previsto será para dicho año del 1%, al amparo de lo establecido en la Ley 26/2009 de Presupuestos Generales del Estado, de 24 de diciembre de 2009.

DUODÉCIMO.- Como medida de fomento del empleo, todos aquellos contratos de trabajo que, a la firma del presente acuerdo, tengan una duración temporal, serán convertidos durante la vigencia del presente Convenio en contratos indefinidos, garantizando en cualquier caso, la estabilidad de los mismos.

Las partes confieren mandato al Presidente R. Ballestín, y en su caso la secretaria G. Casalta, para que procedan a realizar los trámites necesarios para su presentación y registro ante la Autoridad Laboral y publicación en el DOGC.

Lo que en prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)
UIC 9.1.11

Franco

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

R. Ballestín

(Handwritten signature)

G. Casalta

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)